

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA, EL **C. GUILLERMO URSÚA ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL "**GAS SANFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", EN ADELANTE "**EL PROVEEDOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- De "EL INSTITUTO":

I.I.- Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1°, 40, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

I.II.- Que el **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020; correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "Combustibles, lubricantes y aditivos".

II.- De "EL PROVEEDOR":

"2022, año de la Esperanza"

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 27,771 (veintisiete mil setecientos setenta y uno) de fecha 02 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaría Pública número 10 del municipio de Colima, Colima, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio mercantil número 218823*1 con fecha de registro el 22 de octubre de 2010.

Así mismo, tal y como se desprende de dicho instrumento público, el objeto de la sociedad es la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por "Pemex-Refinación", así como la comercialización de aceites lubricantes marca Pemex.

II.II. - Que el **C. Guillermo Ursúa Álvarez**, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de folio 0017005164316, y acredita tener Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada al cumplimiento del mismo, de acuerdo con el instrumento público descrito en la declaración que antecede; manifestando que, a la firma del presente contrato, dicho poder no le ha sido revocado.

II.III. - Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GSA100902747 y su actividad económica es la de venta en territorio nacional de combustibles automotrices, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de su situación fiscal de fecha 22 de febrero de 2022, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente contrato la impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria en sentido positivo; así como la impresión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, en la cual se observa que se encuentra al corriente con la presentación de sus declaraciones y que no tiene a su cargo créditos fiscales.

II.IV. - Que señala como domicilio fiscal el ubicado en avenida San Fernando número 175, colonia Guadalajaraita, en el municipio de Colima, Colima, C.P. 28030.

II.V. - Que cuenta con el permiso definitivo de expendio de petrolíferos en estaciones de servicios número PL/755/EXP/ES/2015 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, por lo que se encuentra autorizado para expender gasolina magna, gasolina premium y diésel.

II.VI. - No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VII. - Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la

"2022, año de la esperanza"

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

firma del presente contrato.

II.VIII. - No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" celebran el presente contrato con el propósito de que "EL PROVEEDOR" entregue y suministre a "EL INSTITUTO" hasta 3,000 (tres mil) litros de gasolina de 87 octanos (en adelante "LA GASOLINA"), la cual será utilizada en los vehículos oficiales de "EL INSTITUTO".

La mecánica de suministro de "LA GASOLINA", será mediante un código de barras que se integrará a cada uno de los vehículos oficiales de "EL INSTITUTO", cuyo control se realizará mediante una bitácora digital a fin de transparentar el avance de consumo de "LA GASOLINA".

SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO. El presente contrato específico es con una sola fuente de abastecimiento para sufragar "LA GASOLINA", con las especificaciones y precios unitarios de referencia, mismos que se cotizaron en moneda nacional, con impuestos incluidos y que serán pagados en pesos mexicanos.

El precio por litro de gasolina es de \$21.69 (veintiún pesos 69/100 m.n.) con impuestos incluidos, y se adquirirán hasta 3,000 tres mil litros; lo que asciende a la cantidad de **\$65,070.00 (sesenta y cinco mil setenta pesos 00/100 m.n.)** con Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Productos y Servicios incluidos.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio unitario es únicamente una referencia a la fecha en la que se realizó la cotización por parte de "EL PROVEEDOR", por lo que el monto final de la adquisición y suministro de "LA GASOLINA" puede variar al aquí señalado.

TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El pago de "LA GASOLINA" se realizará de manera mensual mediante transferencias electrónicas y en moneda nacional a la cuenta número 0659429825, con CLABE interbancaria 072090006594298250, del banco Banorte, a nombre de

"2022, año de la Esperanza"

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

“GAS SANFER S. DE R.L. DE C.V.”, una vez que “EL PROVEEDOR” presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) mensual respectivo, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

El Comprobante Fiscal que emita “EL PROVEEDOR” se deberá expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y deberá realizar la descripción de los litros de “LA GASOLINA que ampare y acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

En caso de que el CFDI presente errores o deficiencias, “EL INSTITUTO” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito o al correo electrónico controoperativo@gassanfercolima.mx a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que trascorra hasta la corrección de las mismas, no será computado para efectos del plazo del pago.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2022, o en su defecto, una vez que sean entregados todos los litros de “LA GASOLINA” y se realice el pago correspondiente.

QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL INSTITUTO” los chips electrónicos que serán utilizados para el suministro y control de “LA GASOLINA”, el día de la firma del presente contrato en las instalaciones de “EL INSTITUTO” ubicadas en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

“EL INSTITUTO” manifiesta que a efecto de requerir cargar “LA GASOLINA”, acudirá con los vehículos oficiales a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” ubicadas en Avenida San Fernando número 175, colonia Guadalajaraita, Colima, Col.

“EL PROVEEDOR” de manera mensual enterará a “EL INSTITUTO” la cantidad de litros que fueron entregados y será el personal de la Dirección Administrativa el encargado verificar que efectivamente el reporte que hace “EL PROVEEDOR” sea correcto.

SEXTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES. En el supuesto de que “LA GASOLINA” no cumpla con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera, se detecten defectos o vicios ocultos, “EL PROVEEDOR” se obligará a reponerla de manera inmediata, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, no eximiendo a “EL PROVEEDOR” de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega adecuada de “LA GASOLINA”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a “EL INSTITUTO” o a terceros.



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

SÉPTIMA.- SEGUROS. Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega total de "LA GASOLINA" en el domicilio indicado.

OCTAVA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el precio establecido en la cotización únicamente constituye una referencia, pues el precio de "LA GASOLINA" varía dependiendo de las condiciones del mercado.

En este sentido, "EL INSTITUTO" acepta que puede variar el precio por litro de "LA GASOLINA" dependiendo del día en que ésta sea surtida. No obstante, los cambios de precio únicamente variarán de acuerdo con las condiciones del mercado y no podrán ser alterados de manera unilateral por "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice contra el personal de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el día de la firma del contrato una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare como mínimo un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de ambas partes y el mismo se encuentre vigente, por lo que se podrá acordar la modificación de algunas de las cláusulas y/o el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".
- Si "EL PROVEEDOR" cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.

"2022, año de la Esperanza"

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

- c) Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) Cuando no coincidan las características de "LA GASOLINA" ofertada con la entregada, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir "LA GASOLINA" y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".
- f) Cuando "LA GASOLINA" entregada presente vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los litros de "LA GASOLINA" originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo señalan que la entrega de "LA GASOLINA" se reanudará una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente el contrato.
- b) Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LA GASOLINA" entregada.
- c) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

"2022, año de la Esperanza"

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL INSTITUTO" con fundamento en lo establecido por el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo "LA GASOLINA" no se entregue conforme a lo pactado, considerando lo siguiente:

- a) Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio de los bienes, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- b) Se determinará en función de "LA GASOLINA" no entregada oportunamente.
- c) El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de "LA GASOLINA" y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue "LA GASOLINA" requeridos conforme lo pactado, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la adquisición de la misma con algún otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" adquirió "LA GASOLINA". "EL INSTITUTO" le indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito el monto de la pena correspondiente.



En caso de que "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará el importe y causa de sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

“EL PROVEEDOR” cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudiere estar sujeta “LA GASOLINA” objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROVEEDOR”, por lo que este asume la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de “LA GASOLINA” que se contrata.

DÉCIMA NOVENA.- VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR” quedará obligada ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos y vicios ocultos de “LA GASOLINA”, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar los “LA GASOLINA” con sus medios, herramientas y personal calificado propios; en consecuencia, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a eximir y liberar a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso “EL PROVEEDOR” los gastos y prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad “EL INSTITUTO”.

Cualquier tipo de información que se entregue a “EL PROVEEDOR” relacionada con “EL INSTITUTO” es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “EL PROVEEDOR” durante la entrega de “LA GASOLINA”, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. “EL PROVEEDOR” asume la

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a "EL INSTITUTO" de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO" o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a "EL INSTITUTO" o a quien le sean causados daños o perjuicios. "EL PROVEEDOR" también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o al personal de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "EL PROVEEDOR", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a "EL PROVEEDOR", que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no formalice el contrato adjudicado por "EL INSTITUTO".
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, pudiera causar daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "LA GASOLINA" a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

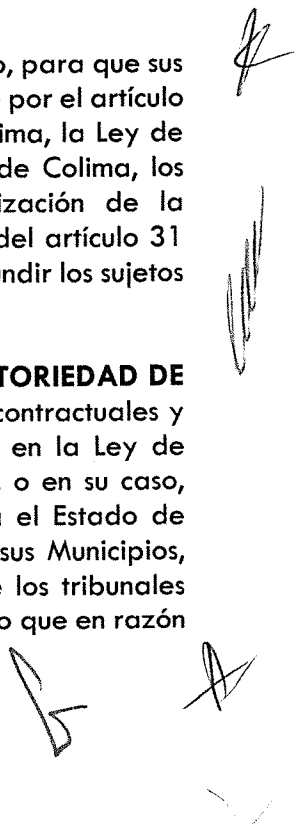
"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO" considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR", resolverá y le notificará lo procedente. Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón

"2022, año de la Esperanza"



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/009/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA

de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por triplicado el 1° (primero) de abril de 2022 (dos mil veintidós).

11

LAS PARTES

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"




MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO
DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO"

C. GUILLERMO URSÚA ÁLVAREZ
APODERADO

LOS TESTIGOS

C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO"

LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO"

"2022, año de la Esperanza"